

## LOS ARCHIVOS PUBLICOS Y EL CIUDADANO

Durante muchos años, la información referente a los archivos públicos, aparecida en los grandes medios de difusión, ha sido escasa, y por lo general restringida a aspectos muy superficiales, de crónica podríamos decir, o muy eruditos, como los que tocaban la investigación al uso, limitada a los campos genealógico, artístico o literario.

Por contraste, nos encontramos de repente con un doble fenómeno que conviene analizar con cierta atención: por un lado, el concepto de archivo como un bien cultural, y por otro, el tratamiento que en un contexto democrático ha de darse a la información contenida en los archivos.

1. Siguiendo una evolución idéntica a la de otros países de nuestra área cultural, el concepto de archivo ha sufrido una transformación: hoy no se habla de archivos y documentos aislados, sino que ambos conceptos se engloban dentro de un todo unitario que es el patrimonio documental, cuya parte más valiosa y representativa estaría constituida por el "tesoro documental", especialmente protegido por la legislación, y que como tal sería un *bien cultural* que se tendría que poner al servicio de los ciudadanos, tanto para su formación como para su goce estético e intelectual. Se trata, en realidad, de ampliar las bases de los sectores que tradicionalmente han venido utilizando los archivos, especialmente los de carácter histórico, con fines de investigación histórica, literaria, socioeconómica o científica, proyectando el contenido de los archivos hacia el mundo exterior, por medio de exposiciones, conferencias, visitas, publicaciones, etc. Ni que decir tiene que el desarrollo de este fenómeno está en relación directa con el nivel cultural del país.

2. Por otro lado, los archivos son *fuentes primarias de información*, y su mayor o menor apertura al exterior dependen directamente del grado de desarrollo democrático alcanzado por la sociedad que los posee, y sobre el cual influyen a su vez. Su control, y la forma en que se efectúa, será un elemento potenciador o represor de la democracia. Si tomamos un ejemplo clásico, no tienen el mismo significado los archivos de las ciudades griegas, albergados en los templos, donde se conservaban las leyes al alcance de todos los ciudadanos, que los archivos de los templos egipcios, cuya misión principal era recoger lo más exactamente posible los datos relativos a las propiedades del dios, para poder reconstruirlas de nuevo tras cada inundación.

Es decir, que en función de este doble fenómeno, la "censura" de la información, y la accesibilidad de los archivos públicos tendrá varios niveles, y la altura de su indicador puede servirnos para señalar la mayor o menor permisividad o liberalidad que se ha alcanzado dentro de una sociedad determinada o, mejor dicho, dentro de la concreción jurídica más importante de esa sociedad, el Estado.

a) Es indudable que la *protección y garantías debidos a los individuos en su "vida, fama y hacienda"* constituyen un primer nivel, mínimo. Por eso, en ningún país se permite la consulta de los documentos otorgados ante notario, que es depositario de la fe pública, por terceros, hasta pasado un plazo de tiempo prudencial, que oscila en torno a los cien años, y que permite la desaparición de la generación implicada en el acto protocolario, que puede ser de una gran privacidad.

También está claro que no puede hacerse pública la documentación contenida en los archivos de justicia hasta su prescripción, que en España oscila entre los treinta años para los asunto civiles y los quince para los criminales. En cuanto a los expedientes médicos, no es preciso insistir en su intimidad, al menos durante el período de vida del enfermo.

Un caso especial lo constituyen los archivos policiales, y la delicadísima cuestión del tipo de información que deben contener, y en manos de quien va a estar esa información. Esta pregunta —¿quién va a llevar el control?— es especialmente importante hoy en día en que el desarrollo de la informática permite almacenar cualquier tipo de información sobre cualquier persona. Recordemos como ejemplos extremos los archivos de la policía fascista italiana, que incluían datos sobre el comportamiento y la forma de pensar política, sexual y religiosa de los ciudadanos fichados, y cuya conservación o destrucción levantó una enorme polémica, pues había nada menos que varios millones de personas afectadas; o el caso relativamente reciente de los ficheros de la PIDE portuguesa. Es evidente que el control de estos archivos no puede estar en manos ajenas o para fines distintos de los estipulados en las leyes elaboradas por los organismos competentes, y suponemos que democráticos. Estos días, sin más, era noticia el robo por parte de un sector de la milicia boliviana de los archivos policíacos, al parecer con intención de aprovechar la información en ellos contenida para represaliar a un determinado sector político del país.

b) Un segundo nivel vendría constituido por la *facilidad de acceso del ciudadano medio a los archivos públicos*, excluyendo los arriba considerados, para la solicitud de información de carácter general. En este nivel, el mayor o menor grado de democracia observable presenta una doble vertiente:

Por un lado, por parte de la Administración, está no sólo en las facili-

dades proporcionadas a los ciudadanos en cuanto a los servicios prestados, sino en el respeto y atención que le merezca la conservación y adecuada instalación de las actas públicas (en sentido general), que custodian y producen el personal que dediquen a estos menesteres y al tratamiento y descripción en los adecuados instrumentos de búsqueda que permitan una fácil recuperación de la información y un rápido servicio al público.

Y por otro, por parte de los individuos, la conciencia de que los archivos públicos, en cuyas actas quedan debidamente reflejados los derechos y deberes de los ciudadanos, tienen la misión específica de conservarlas debidamente y servirles a los interesados dentro de los plazos prudenciales y de las garantías debidas a terceros que apuntábamos anteriormente. No olvidemos que la publicidad de los actos privados constituye una de las funciones principales de muchos organismos oficiales, como los Registros de la Propiedad, los Catastros de Hacienda, etc., mediante el pago de un canon al Estado o a los Ayuntamientos.

c) Por último, el *acceso con fines de estudio o investigación* a la documentación pública, constituye un tercer nivel. Es evidente que los papeles del Estado, una vez seleccionados y tras un tratamiento adecuado a su paso por los depósitos intermedios, cuyo proceso no viene al caso analizar en este momento, deben ir a parar a los Archivos Históricos, para ponerse al servicio de la investigación científica e histórica. Aquí deberán permanecer a disposición de todos los ciudadanos, que podrán obtener en cualquier momento, además de la posible consulta, la copia, reproducción o certificación que precisen. Ni que decir tiene que en este nivel es donde queda clara constancia del papel que la cultura y los bienes culturales ocupan en la sociedad de que se trate. La comparación de nuestros Archivos Históricos Provinciales con los Archivos Departamentales franceses, en nuestro caso, es lo suficientemente explícita como para no necesitar comentarios.

En resumen, la evolución del concepto de archivo público se ha aliado a una mayor democratización del concepto de archivo como un bien cultural, y ambos conceptos inciden sobre una mayor apertura y liberalización en el acceso a la documentación, no sólo para el estudioso investigador, sino al ciudadano en general, mediante los adecuados dispositivos legales. Esta apertura, que celebramos, es consecuencia de una mayor democratización, y a su vez, una condición para su afianzamiento.

PEDRO LOPEZ GOMEZ